

## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA (TSJ)
Folio	271473900004225
Fecha de solicitud	29/01/2025
Nombre del solicitante	Jorge Antonio cordova uvm
Representante (en su caso)	

### Detalle de la Solicitud

Información requerida	Cuántos días de trabajo me tiene que pagar mi patrón si me despide injustificadamente y llevo 2 años 5 meses de trabajar en la empresa?
Datos adicionales	
Medio de notificación	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

\* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

\* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	21/02/2025
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	07/02/2025
Incompetencia	3 días hábiles	05/02/2025

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:

\*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Folio PNT: 271473900004225  
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/042/2025  
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/138/2025  
**ACUERDO DE INCOMPETENCIA.**

Villahermosa, Tabasco a 05 de febrero del 2025.

**CUENTA:** Con el Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante la cual se confirmó la incompetencia de este sujeto obligado conforme a la solicitud de información con número de folio 271473900004225. -----

-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el acta de cuenta, signada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, mediante el cual comunica que en la sesión del citado Órgano Colegiado, realizada el 04 de febrero del presente año y después de analizar la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 271473900004225, interpuesta el veintinueve de enero de dos mil veinticinco a las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos, vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio interno PJ/UTAIP/042/2025, mediante la cual requiere: ***“...Cuántos días de trabajo me tiene que pagar mi patrón si me despide injustificadamente y llevo 2 años 5 meses de trabajar en la empresa?...”***, por lo cual se **CONFIRMÓ** la incompetencia de este sujeto obligado.-----

Del referido acuerdo se desprende que el Comité declaró la incompetencia de la información toda vez que, del análisis realizado a la solicitud de información en comento, notoriamente corresponde su atención al Centro de Conciliación del Estado de Tabasco, tomando en consideración los argumentos señalados en el acta de Comité de Transparencia de este Poder Judicial.-----

Se ordena agregar al presente acuerdo de incompetencia, el acta de cuenta emitida por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para que surta los efectos legales correspondientes. -----



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, a este sujeto obligado le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local; en los asuntos de orden civil, familiar, mercantil concurrente, penal, de adolescentes, de ejecución de fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal la aplicación de las leyes civiles y penales en asuntos del fuero común; y del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieren jurisdicción expresa, por lo tanto, se acuerda que la información solicitada mediante el folio número **271473900004225**, **no es competencia de este Poder Judicial**, por no ser hechos propios de este ente; en virtud de que este Poder únicamente tramita solicitudes de acceso a la información, con respecto a la información que la propia Institución crea y administra en función de las actividades que desarrolla, pues de la lectura al requerimiento informativo en cita, se advierte que la información deseada no es una atribución correspondiente a este ente público. -----

Lo antes referido, con fundamento en los artículos 23 y 3 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. A continuación, se transcriben los numerales citados. -----

## **Ley General de Transparencia Y Acceso a la Información Pública.**

### *CAPITULO III. De los sujetos Obligados:*

*Artículo 23. Son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.-----*

*Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

*XXXI. Sujetos Obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad. -----*

Así también, se encuentra sustento en el Criterio Relevante 001/2017, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, el cual a la letra menciona:



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

**Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.** De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocarlas determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

**Precedentes:**

**RR/DAI/874/2017-PI.** Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.

• **RR/DAI/869/2017-PII.** Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.

• **RR/477/2017-PIII.** Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**CUARTO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de los estrados electrónicos de este sujeto obligado, en virtud de los argumentos antes referidos, en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-

-----Cúmplase.-----

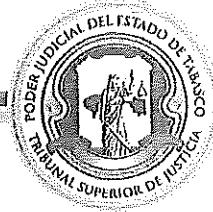
Así lo acuerda, manda y firma, la Dra. Libertad Blanco Morales, Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco. -----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Incompetencia de la Información de fecha 05 de febrero de 2025, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 271473900004225. -----

“2025, Año de la Mujer Indígena”

# UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



Villahermosa, Tabasco, enero 31 de 2025.

Oficio No. TSJ/UT/131-01/2025.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**CESAR ÁNGEL MARÍN RODRÍGUEZ**  
**CONTRALOR Y PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito invitarle a usted, a la **Séptima Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia, la cual tendrá verificativo el día **04 de febrero a las 10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

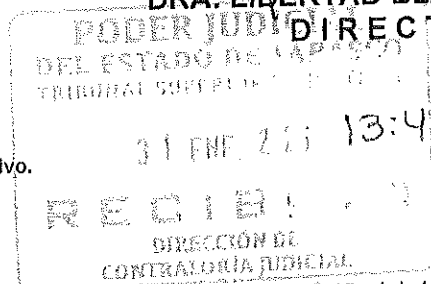
## ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno **PJ/UTAIP/042/2025**, para determinar la incompetencia de la misma.
- IV. Análisis de las solicitudes de información con folios internos **PJ/UTAIP/043/2025** y **PJ/UTAIP/044/2025**, para determinar la incompetencia de las mismas.
- V. Análisis de la solicitud de información con folio interno **PJ/UTAIP/012/2025**, para determinar la clasificación de información, en su modalidad de confidencial.
- VI. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES**  
**DIRECTORA**



C.c.p. Archivo.

"2025, Año de la Mujer Indígena"

# UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

31 ENE. 2025

RECIBIDO  
OFICIALÍA MAYOR

Villahermosa, Tabasco, enero 31 de 2025.

Oficio No. TSJ/UT/131/2025.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**JUAN PABLO RÁBAGO CONTRERAS**  
**OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E.**

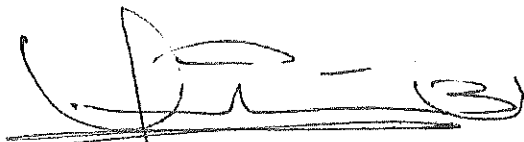
Por medio del presente, me permito invitarle a usted, a la **Séptima Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia, la cual tendrá verificativo el día **04 de febrero** a las **10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

## ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno **PJ/UTAIP/042/2025**, para determinar la incompetencia de la misma.
- IV. Análisis de las solicitudes de información con folios internos **PJ/UTAIP/043/2025** y **PJ/UTAIP/044/2025**, para determinar la incompetencia de las mismas.
- V. Análisis de la solicitud de información con folio interno **PJ/UTAIP/012/2025**, para determinar la clasificación de información, en su modalidad de confidencial.
- VI. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

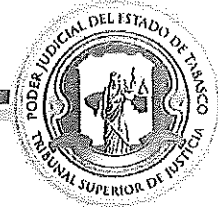
**ATENTAMENTE**

  
**DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES**  
**DIRECTORA**



C.c.p. Archivo.

# UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, enero 31 de 2025.

Oficio No. TSJ/UT/131-02/2025.

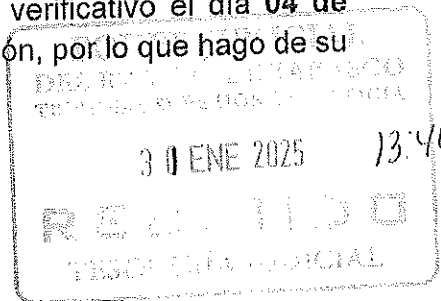
**Asunto:** Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

**GUSTAVO ANTONIO GLORI TELLECHEA  
TESORERO Y SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito invitarle a usted, a la **Séptima Sesión Ordinaria** del Comité de Transparencia, la cual tendrá verificativo el día **04 de febrero a las 10:00 horas**, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

## ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno **PJ/UTAIP/042/2025**, para determinar la incompetencia de la misma.
- IV. Análisis de las solicitudes de información con folios internos **PJ/UTAIP/043/2025** y **PJ/UTAIP/044/2025**, para determinar la incompetencia de las mismas.
- V. Análisis de la solicitud de información con folio interno **PJ/UTAIP/012/2025**, para determinar la clasificación de información, en su modalidad de confidencial.
- VI. Clausura de la sesión.



**ATENTAMENTE**

  
**DRA. LIBERTAD BLANCO MORALES  
DIRECTORA**



C.c.p. Archivo.



## SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con diez minutos del cuatro de febrero del dos mil veinticinco, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Juan Pablo Rábago Contreras, Oficial Mayor y Presidente; Cesar Ángel Marín Rodríguez, Contralor y Primer Vocal; Gustavo Antonio Glori Tellechea, Tesorero Judicial y Segundo Vocal; así como Libertad Blanco Morales, Directora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretaria Técnica del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Séptima Sesión Ordinaria, el Presidente del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum.
- III. Análisis de la solicitud de información con folio interno **PJ/UTAIP/042/2025**, para determinar la incompetencia de la misma.
- IV. Análisis de las solicitudes de información con folios internos **PJ/UTAIP/043/2025** y **PJ/UTAIP/044/2025**, para determinar la incompetencia de las mismas.
- V. Análisis de la solicitud de información con folio interno **PJ/UTAIP/012/2025**, para determinar la clasificación de información, en su modalidad de confidencial.
- VI. Clausura de la sesión.

**PRIMERO.** Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que la Secretaria Técnica del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

**SEGUNDO.** El Presidente del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por la Secretaria Técnica, declara la existencia de quórum y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

**TERCERO.** Se procede al análisis de la solicitud de información con el folio interno **PJ/UTAIP/042/2025**, que a la letra menciona: "...Cuántos días de trabajo me tiene

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.



*que pagar mi patrón si me despide injustificadamente y llevo 2 años 5 meses de trabajar en la empresa? (sic)...”.*

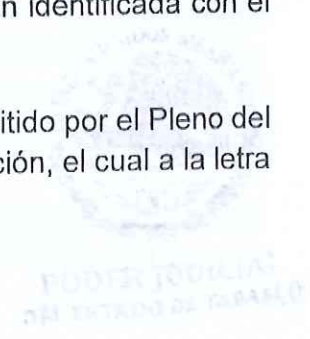
Que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; en razón que ni en las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ni en el Reglamento Interior de este sujeto obligado, se contempla disposición normativa alguna que le faculte a este Poder, la de generar, obtener, adquirir, transformar, crear, administrar o poseer la información solicitada.

Consecuentemente, se advierte que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, no tiene atribuciones legales que le permita contar con la información requerida por el particular.

Teniendo a la vista dicha solicitud y después de analizarla, en atención a las atribuciones de este sujeto obligado, conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, donde se advierte que le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local; en los asuntos de orden civil, familiar, mercantil concurrente, laboral, penal, de adolescentes, de ejecución de fuero común; del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieren jurisdicción expresa, así como el artículo 3 de la Ley del Centro de Conciliación del Estado de Tabasco, por lo cual, es evidente, que la información requerida por el particular, no es competencia de este ente público, consecuentemente, no se genera, ni se concentra la información requerida, razón por la que no se está en condiciones de atender la solicitud con folio interno **PJ/UTAIP/042/2025**.

En tal virtud, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, tomando en cuenta las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes acuerda **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA** del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio interno **PJ/UTAIP/042/2025**.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio SO/013/2017, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, el cual a la letra menciona:



# COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

## Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Por lo que este Comité emite el siguiente acuerdo:

## ACUERDO CT/013/2025

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II, 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, así como el artículo 3 de la Ley del Centro de Conciliación del Estado de Tabasco, resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a la solicitud con folio interno PJ/UTAIP/042/2025.

Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore el acuerdo de incompetencia correspondiente y notifique al solicitante, lo conducente, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Se procede al análisis de las solicitudes de información con los folios internos siguientes:

**PJ/UTAIP/043/2025:** "...Las siguientes preguntas conforman un primer bloque, las cuales se realizan con fines de investigación, agradeceremos que sean respondidas con la mayor información posible: 1.- Durante el año 2024 ¿La institución contó con un programa o modelo de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia? a) En el caso de que sea

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

Página 3



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

*afirmativa la respuesta, compartir el documento en PDF que describa dicho programa o modelo de reeducación antes mencionado. b) En el caso de que sea negativa la respuesta, especificar si la reeducación para hombres generadores de violencia formaba parte o no de sus atribuciones, según el estatuto y/o ley orgánica de su institución, vigente hasta el 31 de diciembre del 2024. 2.- Durante el año 2024, ¿Cuántos grupos de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia se generaron en total? a) En el caso de que sea afirmativa la respuesta, indicar el total de grupos, el total de hombres atendidos y el total de atención psicológicas (grupales e individuales) que se dieron en el año antes mencionado, según el programa o modelo de reeducación mencionado en la pregunta número 1. b) En el caso de que la sea negativa la respuesta, indicar no se manejo ningún programa o modelo de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia en 2024. 3.- Durante el año 2024, ¿Qué horarios, días y total de sesiones manejaban los grupos de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia? a) En el caso de que sea afirmativa la respuesta, indicar horarios, días y total de sesiones que manejaban los grupos de reeducación que se dieron en el año antes mencionado, según el programa o modelo de reeducación mencionado en la pregunta número 1. b) En el caso de que la sea negativa la respuesta, indicar no se manejo ningún programa o modelo de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia en 2024. 4.- Durante el año 2024, específicamente tras la transición del nuevo gobierno cuyo periodo corresponde 2024-2030, ¿se suspendió el servicio de reeducación enfocada exclusivamente a hombres generadores de violencia durante los meses octubre-diciembre del 2024? a) Si su institución manejaba grupos de reeducación, según el programa o modelo de reeducación mencionado en la pregunta número 1, no suspendió su servicio durante los meses mencionados en la pregunta 4, escribir (no hubo suspensión, el servicio se proporcionó ininterrumpidamente). Si la institución si tuvo suspensión del servicio, explicar cuáles fueron los motivos para ello. b) En caso de que no ha manejado grupos de reeducación, porque no forma parte de sus atribuciones, señalar no se manejo ningún programa o modelo de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia en 2024. 5.- Durante el año 2024, en el caso de que su institución no manejaba grupos de reeducación exclusivos para hombres generadores de violencia, porque no formaba parte de sus atribuciones según el estatuto y/o ley orgánica de su institución, vigente hasta el 31 de diciembre del 2024. ¿A qué institución pública, sea Estatal o Municipal, refería a los hombres generadores de violencia para recibir atención psicológica? (sic)....”.*

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

**PJ/UTAIP/044/2025:** "...Las siguientes preguntas conforman un segundo bloque, las cuales se realizan con fines de investigación, agradeceremos que sean respondidas con la mayor información posible: 6.- Durante el año 2025 ¿La institución cuenta con un programa o modelo de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia? a) En el caso de que sea afirmativa la respuesta, indicar si es el mismo que reportó en la pregunta número 1 del bloque 1. Si no lo es, anexar documento en PDF del nuevo programa o modelo de reeducación. b) En el caso de que sea negativa la respuesta, indicar si: b.1 Si la reeducación no forma parte de sus atribuciones, pues se ha mantenido su estatuto o ley orgánica sin modificaciones desde el 31 de diciembre del 2024, al 31 de enero del 2025. b.2 Si la reeducación no forma parte de sus atribuciones, pues fue derogada de su estatuto o ley orgánica durante el periodo comprendido entre el 1 al 31 de enero del 2025. En caso de ser así, anexar copia en PDF de dicho estatuto o ley, para corroborar que fue eliminada. 7.- Durante el año 2025, ¿Cuántos grupos de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia se han generado en total? a) En el caso de que sea afirmativa la respuesta, indicar el total de grupos, el total de hombres atendidos y el total de atención psicológicas (grupales e individuales) que se han dado en el año antes mencionado, según el modelo de reeducación mencionado en la pregunta número 1 del bloque 1 o número 6 del bloque 2. b) En el caso de que la sea negativa la respuesta indicar: b.1 En el caso de no eran sus atribuciones en 2024 ni tampoco en 2025, porque su estatuto no ha cambiado, escribir no se manejo ningun programa o modelo de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia en 2025. b.2 En el caso de que si eran sus atribuciones en 2024 pero ya no lo son en 2025, porque su estatuto ha cambiado, explicar cuáles fueron las razones por las cuales se dejó de dar el servicio. 8.- Durante el año 2025, ¿Qué horarios, días y total de sesiones manejan los grupos de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia? a) En el caso de que sea afirmativa la respuesta, indicar horarios, días y total de sesiones que manejan los grupos de reeducación que se dan en el año antes mencionado, según el programa o modelo de reeducación mencionado en la pregunta número 1 del bloque 1 o número 6 del bloque 2. b) En el caso de que la sea negativa la respuesta indicar: b.1 En el caso de no eran sus atribuciones en 2024 ni tampoco en 2025, porque su estatuto no ha cambiado, escribir no se manejo ningun programa o modelo de reeducación enfocados exclusivamente a hombres generadores de violencia en 2025. b.2 En el caso de que si eran sus atribuciones en 2024 pero ya no lo son en 2025, porque su estatuto ha cambiado, explicar cuáles fueron las razones por las cuales se dejó de dar el servicio. 9.- Durante el año 2025, en el caso de que su institución no maneja



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

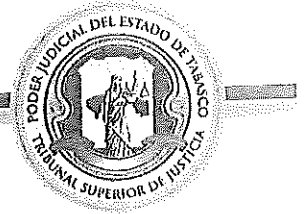
*grupos de reeducación exclusivos para hombres generadores de violencia, porque no forma parte de sus atribuciones según el estatuto y/o ley orgánica de su institución, vigente hasta el 31 de enero de 2025. . ¿A qué institución pública, sea Estatal o Municipal, refiere a los hombres generadores de violencia para recibir atención psicológica? 10.- En el caso de que su institución deo proporcionar reeducación exclusivamente a hombres generadores de violencia en 2025, anexar oficio donde informó a otras instituciones de dicha suspensión. 11.- En caso el caso de su institución manejaba grupos de reeducación exclusivos para hombres generadores de violencia en 2024, pero suspendió el servicio del 2025, indicar lo siguiente: a) Total de hombres que estaban en seguimiento a finales del 2024. b) Total de hombres que fueron de nuevo ingreso a finales del 2024. c) Total de hombres cuya solicitud de ingreso quedaron pendientes de ingresar entre a finales del 2024 e inicios del 2025. (sic)....”.*

Que conforme al artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia considera que este sujeto obligado no tiene competencia para generar o custodiar la información requerida; en razón que ni en las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ni en el Reglamento Interior de este sujeto obligado, se contempla disposición normativa alguna que le faculte a este Poder, la de generar, obtener, adquirir, transformar, crear, administrar o poseer la información solicitada.

Consecuentemente, se advierte que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, no tiene atribuciones legales que le permita contar con la información requerida por el particular.

Teniendo a la vista dichas solicitudes y después de analizarlas, en atención a las atribuciones de este sujeto obligado, conferidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, donde se advierte que le corresponde ejercer las atribuciones que le competen en materia de control constitucional local; en los asuntos de orden civil, familiar, mercantil concurrente, laboral, penal, de adolescentes, de ejecución de fuero común; del orden federal en los casos en que la Constitución Federal y las leyes le confieren jurisdicción expresa, así como el artículo 3 de la Ley del Centro de Conciliación del Estado de Tabasco, por lo cual, es evidente, que la información requerida por los particulares, no es competencia de este ente público, consecuentemente, no se genera, ni se concentra la información requerida, razón por la que no se está en condiciones de atender las solicitudes con folios internos **PJ/UTAIP/043/2025 y PJ/UTAIP/044/2025.**

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

En tal virtud, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, tomando en cuenta las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes acuerda **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA** del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respecto de las solicitudes de información identificadas con los números de folio interno **PJ/UTAIP/043/2025 y PJ/UTAIP/044/2025**.

Lo anterior encuentra sustento en el Criterio SO/013/2017, emitido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, el cual a la letra menciona:

***Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

#### **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Por lo que este Comité emite el siguiente acuerdo:

### **ACUERDO CT/014/2025**

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 48 fracción II, 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, así como el artículo 3 de la Ley del Centro de Conciliación del Estado de Tabasco, resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA DE ESTE PODER JUDICIAL** respecto a las solicitudes con folios internos **PJ/UTAIP/043/2025 y PJ/UTAIP/044/2025**.

Se instruye a la Directora de la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial, para que elabore los acuerdos de incompetencia correspondientes y notifique a los



solicitantes, lo conducente, conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.

**QUINTO.** Se procede al análisis de la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud con folio interno **PJ/UTAIP/012/2025**, en la que se requiere lo siguiente: *"...Copia en versión electrónica de los recibos de pagos por medio del cual los magistrados de esa dependencia reciben su sueldo base, compensación por desempeño, bonos, aguinaldo y demás prestaciones laborales ordinarias y extraordinarias, lo anterior del mes de octubre del año 2024 al mes de enero del año 2025, desglosado por magistrado (sic)..."*

Lo anterior, fue atendido por Romualdo Díaz Vázquez, Coordinador de Recursos Humanos, a través del oficio TSJ/RH/228/2025, mediante el cual se ponen a disposición de éste órgano colegiado 218 fojas, relativas a los anexos del citado proveído, por lo que realizando la revisión de dichas documentales, se observa que se anexan los recibos de pago solicitados, los cuales contienen información de acceso restringido, relativo a lo confidencial.

En ese orden de ideas, se tiene que, el recibo de pago es un documento de naturaleza parcialmente pública, en razón de ostentar datos públicos del empleado en cuanto a su nombre, cargo, área de adscripción, días laborados, días pagados, los recursos públicos que conforman las percepciones, las deducciones oficiales, por citar algunos; y por registrar además, datos de carácter privado como el número de seguro social, número de empleado, R.F.C., C.U.R.P. y las deducciones con motivo de cargos adquiridos en el ámbito particular de empleado.

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personalísimo por constituir la clave alfanumérica compuesta por 13 caracteres, los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre de la persona física, seguido de su año de nacimiento, mes y día; los tres últimos dígitos son la homoclave que fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria.

En cuanto al número de empleado, éste es un dato único y se asigna a cada trabajador para llevar un control interno para identificarlo y permitirle hacer acciones en su ámbito laboral, que pudiere servir de clave de acceso e identificarlo.

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Así también, en el recibo de pago se pueden encontrar descuentos no oficiales, los cuales son aquellas erogaciones que emergen del patrimonio del trabajador por concepto de préstamos personales, embargos o pensiones judiciales, cuota sindical, pago de servicios, seguros de vida, automovilístico, de gastos médicos y cualquier otro descuento de índole personal autorizado por el empleado. Sustentan las precisiones anteriores, los siguientes criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que son del tenor siguiente:

*Criterio con clave de control SO/019/2017*

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.** El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0189/17. Sesión del 08 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Morena. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0677/17. Sesión del 08 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Nacional Autónoma de México. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 1564/17. Sesión del 26 de abril de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Por su parte, según dispone el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En ese contexto, para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

personal identificable de conformidad con lo previsto en el artículo 34, inciso a) de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

### **Criterio SO/006/2019**

**Número de empleado.** Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.

#### **Precedentes:**

*Acceso a la información pública. RRA 2541/17. Sesión del 14 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Con votos particulares de la Comisionada Areli Cano Guadiana y el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Lotería Nacional para la Asistencia Pública. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

*Acceso a la información pública. RRA 4674/17. Sesión del 11 de octubre del 2017. Votación por unanimidad. Con votos particulares de la Comisionada Areli Cano Guadiana y el Comisionado Joel Salas Suárez. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*Acceso a la información pública. RRA 5239/17. Sesión del 18 de octubre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Universidad Autónoma Chapingo. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

Por lo tanto, se tiene que cierta información es susceptible de protegerse, por ello la Ley de Transparencia vigente en la entidad, para garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, admitió algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico.

Las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II; así también, nuestra Carta Magna establece la directriz para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer restricciones y remite leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo cual, resulta que no toda la información generada o en posesión de los entes gubernamentales puede ser materia de difusión, ya que el derecho mencionado no es absoluto, pues como se desprende del texto constitucional citado, admite ciertas



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

restricciones o limitaciones que tienen por finalidad el respeto y salvaguarda de otros derechos o fines jurídicos constitucionalmente protegidos (interés público, vida privada y datos personales).

Cabe indicar que el numeral 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, prevé que los Sujetos Obligados deben permitir el acceso a su información y al mismo tiempo proteger los datos personales que obren en su poder.

Dichos datos se pueden expresar en forma alfabética, numérica, gráfica, acústica, fotográfica o de cualquier otra índole, que pueden identificar a una persona, ya sea directa o indirectamente y su protección es un derecho humano fundamental rector en el ejercicio del derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Concretamente, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición a que dicha información sea difundida a terceras personas, en los términos que fije la ley.

Dentro de ese orden de ideas, los datos analizados son propios de una persona física identificada o identificable y constituyen información que está inmersa en el ámbito de protección que tiene todo individuo, respecto de los cuales de conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 3, fracciones XIII y XXV, 17, párrafo segundo, 73, fracción VI, 124 y 128 de la Ley de la materia, se tiene el imperativo legal de garantizar su protección.

A mayor abundamiento, es conveniente explicar que los datos personales corresponden a cualquier persona, sin importar su condición, su ocupación como servidor público o las labores que en esa calidad desempeñe, pues en ambos casos se goza de las mencionadas esferas de protección, lo que implica el derecho que le asiste a conservar la confidencialidad de sus datos personales.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

En virtud de lo anterior, el hecho de que una persona se desempeñe en el ámbito laboral como servidor público, no implica que por ello automáticamente renuncie o deba renunciar al derecho que tiene cualquier persona a la protección de su privacidad e intimidad.

Es por ello que válidamente se concluye que de origen la documentación requerida tiene la cualidad de ser parcialmente pública, ya que, respecto a los datos de carácter confidencial existentes en su contenido, tiene que darse la intervención que legalmente corresponde a este órgano colegiado, a fin de que la clasifique de manera parcial y la información se otorgue en versión pública.

Por lo cual los elementos de acceso restringido son susceptibles de protegerse, mediante el procedimiento de clasificación de información detallado en los arábigos 3, fracciones XIII y XVI, 48, fracciones II y VIII, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con los diversos 108, 111, 113, 114, 120, 121, 122, 124 y 128 primer párrafo de ese mismo ordenamiento.

Respecto de las formalidades que debe observarse en su despliegue, la ley de estudio en su artículo 143 establece:

*Artículo 143. En caso que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente:*

*I. El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- a) Confirmar la clasificación;*
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y*
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información;*

*II. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y*

*III. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.*

El procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en las hipótesis de información confidencial o en su caso reservada; además, de que con ello se le entera con total certeza jurídica qué elementos, partes o secciones no se dejan a su vista.

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Asimismo, la figura de versión pública opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, forzosamente se otorgue el acceso a aquella que por ley debe ser pública y se restrinja a la que no goce de esa cualidad.

Con base en lo expuesto se llega a la firme determinación de que algunos de los datos contenidos en la documentación de referencia constituyen información de naturaleza parcialmente pública, teniendo como única excepción para el acceso a la misma, aquellos datos o elementos que se tenga que clasificar por reserva o confidencialidad.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, estipula en su artículo 3, fracción VIII, la definición de datos personales, encontrando que dichos datos pueden ser expresados en forma numérica, tales como la edad, alfabética y alfa numérica como el registro federal de contribuyentes.

En ese tenor, es evidente que procede la clasificación de información como confidencial, por lo que se ordena al Coordinador de Recursos Humanos, elaborar la versión pública de los recibos de pago solicitados, a fin de satisfacer el requerimiento del solicitante.

En virtud de lo expuesto, se procede al siguiente:

## ACUERDO CT/015/2025

Teniendo en cuenta, lo expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y una vez realizado el análisis y revisión a la documentación que servirá para dar respuesta a la solicitud con folio interno **PJ/UTAIP/012/2025**, se observa que evidentemente existen datos personales de los cuales no se cuenta con la autorización de su titular para su difusión, tales como, número de empleado, registro federal de contribuyentes, descuento interlaboral y pensión alimenticia; por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo,

V

Página 13



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas.


En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, en ese tenor, este Comité resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la clasificación de la información como confidencial y se ordena al área competente, elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta, precisando los datos testados e insertando la leyenda de clasificación de información correspondiente, lo anterior, acorde a lo establecido en los "*Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*".

Se ordena al Coordinador de Recursos Humanos, elaborar la versión pública de los recibos de pago solicitados, protegiendo los datos personales referidos y turnarlos a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique en tiempo y forma al solicitante de la información.

Así también, se ordena a la Directora de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante, mediante un acuerdo de disponibilidad de información en versión pública, indicando el costo correspondiente, en virtud del volumen de la información.

**SEXTO.** Finalmente, el Presidente del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con cincuenta y siete minutos del cuatro de febrero del año dos mil veinticinco, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

**JUAN PABLO RÁBAGO CONTRERAS**  
Oficial Mayor y Presidente

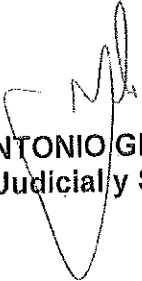


# COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Tel. 993 592 2780 ext. 4013 y 4082  
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,  
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

  
**CESAR ÁNGEL MARÍN RODRÍGUEZ**  
Contralor y Primer Vocal

  
**GUSTAVO ANTONIO GLORI TELLECHEA**  
Tesorero Judicial y Segundo Vocal



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco.